

ACUERDO N° 189/016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El proyecto de reglamento de **EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**”, lo dispuesto por la Ley N° 025 parágrafo IV y la Ley N° 439 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Qué, el artículo 183 parágrafo IV de la Ley N° 025 establece atribuciones en materia de recursos humanos del Órgano Judicial, al Consejo de la Magistratura; que concuerda con la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil que modifica el art. 48 de la Ley 025 del Órgano Judicial, establece: (ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTE). **II.** *La sala plena de los tribunales departamentales de justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual número que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando éstos estén impedidos, no hubiese número suficiente para dictar resolución en un proceso o para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado.*”

CONSIDERANDO: Qué, conforme las disposiciones señaladas se debe contar con el instrumento que regule y norme la evaluación de juezas y jueces públicos para la designación de vocales suplentes de los Tribunales Departamentales de Justicia del Órgano Judicial, a efectos de garantizar la respectiva dinámica procesal y evitar la dilación y la mora procesal en la resolución de causas judiciales.

Qué, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión de 17 de noviembre de 2016 aprobó la evaluación de juezas y jueces públicos en materia civil y comercial, familia, niñez y adolescencia, instruyendo a Recursos Humanos presente el respectivo reglamento para su aprobación por Sala Plena.

Qué, en cumplimiento de ésta determinación se ha presentado el proyecto de Reglamento de Evaluación a Jueces Públicos del Órgano Judicial para la designación de Vocales Suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia, que establece como parámetro de evaluación, el número de resoluciones emitidas y los antecedentes disciplinarios.

POR TANTO:

En cumplimiento de la Ley N° 025 en materia de recursos humanos y Ley N° 439, el Pleno del Consejo de la Magistratura:

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**” que forma parte del presente Acuerdo.

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN A JUECES PÚBLICOS DEL ÓRGANO JUDICIAL
PARA LA DESIGNACION DE VOCALES SUPLENTE EN TRIBUNALES
DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto).- El presente reglamento tiene por objeto, regular el proceso de evaluación cuantitativa de juezas y jueces públicos transitorios, en materia civil y comercial, familiar y de la niñez y adolescencia del Órgano Judicial, para la designación de vocales suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Artículo 2. (Finalidad de la evaluación).- Tiene por finalidad evaluar a juezas y jueces públicos respecto al número de resoluciones emitidas, para su designación como vocales suplentes por los Plenos de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Artículo 3. (Alcance).- La evaluación alcanza a juezas y jueces públicos que cumplan los requisitos para ejercer el cargo de vocal de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Artículo 4. (Base legal).- Ley del Órgano Judicial y el Código Procesal Civil, que modifica el art. 48 de la Ley N° 025.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 5. (Pleno del Consejo de la Magistratura).- El Pleno del Consejo de la Magistratura, conforme a sus atribuciones dispondrá el proceso de evaluación a juezas y jueces públicos, para la designación de vocales suplentes en los Tribunales Departamentales de Justicia.

Artículo 6. (Dirección Nacional de Recursos Humanos).- La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, a través de la Unidad de Evaluación y Escalafón dirigirá el proceso de evaluación de juezas y jueces públicos, autorizado por el Pleno del Consejo de la Magistratura, emitiendo instructivos, circulares y formularios necesarios para la evaluación y aprobará los resultados mediante resolución administrativa; disponiendo que los jueces que hayan obtenido la mejor evaluación y cumplan con los requisitos para ser vocal, conformen las listas que deberán remitirse a los Tribunales Departamentales de Justicia, para su respectiva designación, conforme a lo dispuesto por la Disposición Final Primera del Código Procesal Civil, que modifica el art. 48 de la Ley del Órgano Judicial.

Artículo 7. (Encargados Distritales).- Cada Encargada o Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura, coadyuvará al proceso de evaluación a las juezas y jueces públicos, velando por el cumplimiento del reglamento e instructivos.

Artículo 8. (Direcciones del Consejo de la Magistratura).- Las Direcciones y Unidades del Consejo de la Magistratura coadyuvarán, en lo que corresponda, al proceso de evaluación de juezas y jueces públicos para la designación de vocales suplentes.

Artículo 9. (Evaluadoras y evaluadores).- La evaluación estará a cargo de personal del Consejo de la Magistratura, dando cumplimiento estricto del reglamento, instructivos y la aplicación de formularios de evaluación, conforme a los parámetros establecidos.

Artículo 10. (Atribuciones).- Las evaluadoras y evaluadores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Llenar los formularios de evaluación.
2. Calificar los formularios de evaluación, según los parámetros establecidos.
3. Elaborar el cuadro general de resultados por distrito y remitir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos sobre el resultado del proceso.
4. Otras pertinentes al proceso.

Artículo 11. (Transparencia).- Funcionarios de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura, podrán participar del proceso de evaluación en calidad de observadores.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, INFORMACIÓN Y VALORACIÓN

Artículo 12. (Parámetros de evaluación).- La evaluación de juezas y jueces públicos, se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. **Carga procesal:** En lo relativo al número de causas resueltas, relacionadas al parámetro óptimo estimado de resolución de causas.
2. **Antecedentes disciplinarios.**- Restarán puntaje.

Artículo 13. (Información para la evaluación).-

- I. **Carga procesal.**- Las Unidades de Políticas de Gestión en los distritos, recopilarán la información estadística en cada juzgado público con relación a la carga procesal de acuerdo a formulario de evaluación y remitirán a la Jefatura Nacional de Evaluación y Escalafón.
- II. **Antecedentes disciplinarios.**- La información de antecedentes disciplinarios, se obtendrá del informe emitido por la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.

Artículo 14. (Parámetros).- El proceso de evaluación cuenta con los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	INDICADORES	VALORACIÓN
1. Carga procesal	Carga procesal: Comprende la resolución de causas correspondientes a la última gestión.	100 puntos
3. Antecedentes disciplinarios	Antecedentes disciplinarios. - Comprende los antecedentes disciplinarios por sanciones ejecutoriadas por faltas leves y graves.	Resta al puntaje total Menos tres (-3) puntos por cada falta leve. Menos cinco (-5) puntos por cada falta grave.

Artículo 15. (Valoración).-

1. **Carga procesal.**-En el parámetro de carga procesal, se calificará con el puntaje óptimo asignándole 100 puntos, a la jueza o juez público que hubiere resuelto sobre la base del parámetro óptimo de resolución de causas durante la gestión, aplicando en forma descendente a las demás juezas y jueces públicos.
2. **Antecedentes disciplinarios.**-Las sanciones disciplinarias ejecutoriadas, por faltas leves y graves, restarán puntaje a la calificación obtenida en el parámetro de la carga procesal.
 - a. Faltas leves, por cada resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada en la gestión, menos tres puntos.
 - b. Faltas graves, por cada resolución o sentencia disciplinaria ejecutoriada en la gestión, menos cinco puntos.

TÍTULO II

DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO ÚNICO

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 16. (Resultados de la evaluación).-

- I. La Unidad de Evaluación y Escalafón, centralizará y sistematizará la información recopilada de los juzgados públicos y las clasificará por Distrito y por materia y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, consignando la nómina de acuerdo al puntaje obtenido conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- II. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante resolución administrativa aprobará los resultados finales de evaluación y remitirá a los tribunales departamentales de justicia, la lista de evaluación de juezas y jueces públicos en materia civil y comercial, familiar y de la niñez y adolescencia, para su designación como vocales suplentes en cumplimiento de la disposición final primera parágrafo II de la Ley N° 439.

Artículo 17. (Registro).- Los resultados de la evaluación, serán registrados en los files o carpetas individuales de cada jueza o juez público evaluado en el Escalafón del Órgano Judicial.

DISPOSICIONES FINALES

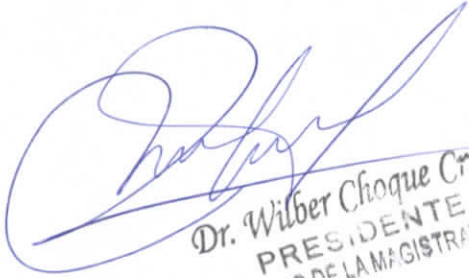
Primera.- La presente evaluación tiene carácter excepcional, se tomará en cuenta el periodo comprendido entre el 01 de enero al 15 de noviembre de 2016.

Segunda.- Cualquier situación operativa no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, como responsable del proceso.

SEGUNDO: Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese y cúmplase:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Travençolo Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA